

Introducción

La presente publicación abarca los instrumentos jurídicos elaborados por los Miembros de la OMC en relación con el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo sobre la OMC) y los Acuerdos Comerciales Multilaterales y Plurilaterales anexos a dicho Acuerdo.

La Directora General de la OMC, en su calidad de depositaria¹, notifica a los Miembros las firmas efectuadas, el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación, adhesión y retiro, la entrada en vigor de los instrumentos jurídicos de la OMC y las diversas notificaciones, comunicaciones, declaraciones y reservas recibidas de los Miembros.² Esta publicación constituye una recopilación consolidada de esos datos respecto de cada uno de los instrumentos jurídicos de la OMC, así como un resumen exhaustivo del establecimiento de la OMC y la evolución de dichos instrumentos.

La fecha de cierre de la presente edición actualizada es el 30 de junio de 2022. Desde el cierre de la anterior edición en abril de 2021, se ha adoptado el Protocolo de Enmienda de 2022 del Acuerdo sobre la OMC para insertar el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC.³ Este Protocolo aún no ha entrado en vigor, ya que todavía no ha recibido las aceptaciones necesarias de dos tercios de los Miembros de la OMC que se exigen en los párrafos 3 y 7 del Artículo X del Acuerdo sobre la OMC, y el párrafo 4 del Protocolo. Esta edición actualizada refleja ese hecho, así como las modificaciones y rectificaciones de las listas de mercancías, de servicios y del ACP de los Miembros; y las aceptaciones de protocolos, entre otros actos relacionados con los instrumentos.

A continuación del título completo, se proporciona respecto de cada uno de los instrumentos jurídicos de la OMC información relativa a su entrada en vigor y, cuando procede, su registro en las Naciones Unidas. Además, se hace referencia a las publicaciones que contienen el texto del instrumento, así como a otros documentos oficiales pertinentes que contienen notificaciones recibidas por el depositario, en general referentes al instrumento en cuestión.

La entrada en vigor de los instrumentos jurídicos de la OMC, y el procedimiento relativo a la firma, aceptación, ratificación, adhesión, etc., están regulados por las cláusulas finales de cada instrumento. Habida cuenta de que esas disposiciones tienen en su mayor parte una relación directa con la información proporcionada, se reproducen las cláusulas finales pertinentes de cada instrumento.

Las Partes en cada instrumento se agrupan bajo los epígrafes "Aceptación" o "Adhesión".⁴ Bajo "Aceptación" figuran las firmas y aceptaciones de los Miembros. Bajo "Adhesión" se indican los Miembros que se han adherido al instrumento.

Las "comunicaciones", "declaraciones" y "reservas" formuladas por los Miembros en el momento de la aceptación o la adhesión se reproducen inmediatamente después del nombre del Miembro de que se trate. Las actas relativas a la inclusión de listas de mercancías y servicios concretas en el Acuerdo sobre la OMC se abordan en páginas específicas, mientras que las actas por las que se rectifican errores tipográficos o técnicos se indican en notas de pie de página. Asimismo, se hace referencia a los documentos oficiales que contienen notificaciones recibidas por el depositario pertinentes para cada acto relacionado con un instrumento.

Las referencias a las notificaciones pertinentes recibidas por el depositario⁵, a los volúmenes de las compilaciones de tratados de las Naciones Unidas (UNTS) y de la OMC⁶ y al registro en las Naciones Unidas facilitan la consulta de los documentos asociados a cada instrumento jurídico. La versión electrónica de la publicación incorpora en cada signatura de los documentos del GATT y la OMC, y en cada referencia a la UNTS y al registro en las Naciones Unidas, hiperenlaces que permiten a los lectores acceder al documento seleccionado con un solo clic.

Notas finales

¹ De conformidad con el artículo 76.2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Convención de Viena), las funciones del depositario de un tratado son de carácter internacional y el depositario está obligado a actuar imparcialmente en el desempeño de ellas. Por su parte, el artículo 77 de la Convención de Viena enumera las funciones de los depositarios.

² En virtud de los artículos XIV.3 y XIV.4 del Acuerdo sobre la OMC, el Director General de la OMC ejerce de depositario del Acuerdo sobre la OMC y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y Plurilaterales anexos a este. Conforme establece la Decisión del Consejo General de 31 de enero de 1995, tras la terminación de los instrumentos jurídicos por medio de los cuales las partes contratantes aplicaban el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 (GATT de 1947), el Director General de la OMC desempeña las funciones de depositario correspondientes al Director General del GATT de 1947 (documento [WT/L/36](#)). Las funciones de los depositarios de conformidad con el derecho internacional de los tratados se establecen en la Parte VII (Depositarios, notificaciones, correcciones y registro) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

³ Véase el documento [WT/MIN\(22\)/33](#) / [WT/L/1144](#).

⁴ En virtud del artículo 2.1(b) de la Convención de Viena, "se entiende por ... 'aceptación', ... y 'adhesión', según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado". En el contexto de la presente publicación, se entiende por "aceptación" el acto de un Miembro inicial o actual de la OMC o de una parte inicial o actual en un acuerdo comercial plurilateral de la OMC en que se exprese su consentimiento en obligarse por un instrumento de la OMC, mientras que por "adhesión" se entiende específicamente el acto de un nuevo Miembro de la OMC en que se exprese su consentimiento en obligarse por un Protocolo de Adhesión a la OMC, o de una nueva parte en un acuerdo plurilateral de la OMC en que se exprese su consentimiento en obligarse por dicho acuerdo. La "aceptación" y la "adhesión" se rigen por disposiciones específicas de los pertinentes tratados e instrumentos jurídicos de la OMC, que se reproducen en las secciones correspondientes de la presente publicación.

⁵ Las notificaciones del GATT pertinentes se publicaron en la serie con la signatura Let, que puede consultarse en la dirección <https://docs.wto.org/gattdocs/q/l.htm>. Las notificaciones de la OMC pertinentes se han publicado en la serie con la signatura WT/Let, y pueden obtenerse en la aplicación Documentos en Línea de la OMC, disponible en la dirección <https://docs.wto.org>.

⁶ Dichos documentos están disponibles únicamente en inglés y en francés.